

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, OPCIÓN PARA EMPRENDEDORES Y DISMINUCIÓN DE LA INFORMALIDAD

Adriana Guadalupe Chávez Macías, Universidad Autónoma de Coahuila-México
Karen Yaneth Rivera Flores, Universidad Autónoma de Coahuila-México
Maricela Carolina Peña Cárdenas, Universidad Autónoma de Coahuila-México
Cristina del Pilar López Saldaña, Universidad Autónoma de Coahuila-México
Azlhey Valadéz Valdés, Universidad Autónoma de Coahuila-México

RESUMEN

Uno de los retos en México es la disminución de los altos índices de informalidad en las actividades económicas, particularmente en el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, lo que representa gran parte de la evasión fiscal existente en el país, una de las estrategias para fomentar la creación de empresas bajo un esquema formal que repercute directamente en la recaudación, es la incorporación a la legislación mercantil de una nueva forma societaria con bajos costos de constitución y simplificación de trámites legales, la Sociedad por Acciones Simplificada, que por sus características va dirigida a emprendedores personas físicas y a la cual también le es aplicable el nuevo esquema de tributación dirigido al sector de los negocios al por menor. Esta investigación tiene por objetivo el identificar la conveniencia de la constitución bajo la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada comparándola con otro esquema legal y fiscal vigente que represente un incentivo para incorporarse a la formalidad, concluyendo si representa una opción viable a elegir por emprendedores que impacte en una disminución real en los índices de informalidad.

PALABRAS CLAVE: Mipymes, Sociedad Simplificada, Informalidad

SIMPLIFIED SHARE COMPANY, AN OPTION FOR ENTREPRENEURS AND METHOD TO DECREASE OF INFORMALITY

ABSTRACT

One of the challenges in Mexico is the decrease of informality in economic activities, particularly in the micro, small and medium-sized enterprises sector. This sector represents a large part of tax evasion that exists in the country. A strategy to encourage the creation of companies under a formal scheme that has a direct impact on collection, is the incorporation of a new corporate form with low costs of incorporation and simplification of legal procedures. The Simplified Shares Company is aimed at entrepreneurs and individuals. The new taxation scheme aimed at the retail business sector is also applicable. The objective of this research is to identify the convenience of the Simplified Shares Company by comparing it with another legal and fiscal schemes in force. This type of company represents a serious incentive to be formally incorporated.

JEL: L26, O17, K22

KEYWORDS: MSMEs, Simplified Society, Informality

INTRODUCCIÓN

En febrero de 2016, se aprueba por la Cámara de Diputados en México la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles incorporando una fracción al artículo primero en la cual se incluye una nueva forma de constitución de empresas, se trata de la Sociedad por Acciones Simplificada. Uno de los factores que se analizaron en la exposición de motivos cuando fue propuesta la reforma en mención fue el de la necesidad de incrementar los índices de formalidad y empleo en el país, los cuales actualmente provienen en un alto porcentaje de las micro, pequeña y mediana empresas, por lo tanto, la creación de esta nueva sociedad fortalecerá este tipo de empresas generando mayores fuentes de trabajo formal, lo que impactará de manera positiva en la economía nacional apoyando en gran medida a emprendedores. Una de las principales características de la Sociedad por Acciones Simplificada es que va dirigida a las micro, pequeña y mediana empresas con motivo de la limitante en la obtención de ingresos anuales máximos de cinco millones de pesos, a diferencia de otras formas de constitución, para los emprendedores esta nueva sociedad ofrece costo y tiempo de constitución muy reducidos, incluso se hace mención a la intención de que su constitución sea en 24 horas y a través de una plataforma disponible específicamente para ello en el portal de la Secretaría de Economía.

El trabajo se presenta haciendo mención de la revisión bibliográfica consultada que nos proporciona el sustento legal y reglas de operación de la Sociedad por Acciones Simplificada, así como, investigaciones previas realizadas sobre el tema, posteriormente se incluye la metodología utilizada para llegar a la presentación de resultados centrados en la identificación y análisis de factores que den soporte a la conveniencia de la constitución bajo la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada en comparación con otro esquema legal y fiscal vigente que represente un incentivo para incorporarse a la formalidad, para luego concluir si representa una opción viable a elegir por emprendedores que impacte en una disminución real en los índices de informalidad.

REVISIÓN LITERARIA

Antecedentes de la Sociedad por Acciones Simplificada

La reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles en México fue publicada en el mes de marzo de 2016 iniciando su vigencia seis meses después, la cual desde su publicación generó muchas dudas al tratarse de un esquema constitutivo nuevo en nuestro país, mas no en países europeos o incluso de América Latina, en los cuales desde la década de los noventa han ido implementando el tipo de sociedades simplificadas que permiten su formación solo con un accionista, a continuación se mencionan algunos ejemplos que evidencian su funcionamiento en otras naciones: En Francia, desde el año de 1994 se implementó la Sociedad por Acciones Simplificada superando a otros esquemas de constitución excepto la Sociedad de Responsabilidad Limitada, desde sus inicios se ha ido adaptando a las necesidades de emprendedores y actualmente pueden optar por este tipo de sociedad incluso grupos empresariales, lo que en nuestro país aun o es posible (Cuberos, 2012). De acuerdo con Bellido, 2010, en Colombia fue en 1995 cuando se proponen las primeras iniciativas para incorporar el esquema de sociedad simplificada, pero es hasta el año 2008 que se aprueba para otorgar una nueva opción legal de constitución empresarial.

Chile publica en 2007 la ley que define la sociedad por acciones que podrá ser unipersonal, cuya finalidad era la de promover la inversión, innovación y desarrollo de nuevos productos (Guzmán, 2012). Brasil incorporó en 2002 en su Código Civil una forma de asociación denominada Sociedad Simple, la cual es diferente a las sociedades comerciales, va mas enfocada a las actividades profesionales de naturaleza científica, por lo que en ese país se recurre a la sociedad anónima complementándola con características de la asociación de tipo civil (Uparela, 2011). Como se puede apreciar no se trata de una opción nueva, sino de una forma de constitución con mas de veinte años alrededor del mundo, por lo que su implementación en nuestro país obedece a la tendencia mundial de ofrecer opciones que simplifiquen el proceso de

constitución de nuevas empresas y particularmente en México a un costo inferior en comparación con otro tipo de sociedad cuyo proceso es tardado dependiendo la entidad federativa y con costos elevados.

Aspectos Legales

La Sociedad por Acciones Simplificada se incorpora en el año 2016 al artículo primero fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles y es regulada con las disposiciones del Capítulo XIV de la misma ley que comprenden del artículo 260 al 273, en la Tabla 1 se mencionan sus características:

Tabla1: Disposiciones Contenidas en la Ley de Sociedades Mercantiles en su Capítulo XIV Relativas a las Reglas de Operación de la Sociedad Por Acciones Simplificada

Capítulo XIV	Ley General de Sociedades Mercantiles
Artículo 260	Puede ser constituida por una o mas personas físicas, las cuales no podrán ser socios de otra persona moral si se tiene el control de esta. Sus ingresos anuales no podrán exceder de un importe de cinco millones de pesos, monto que será actualizado en el mes de diciembre de cada año.
Artículo 261	La denominación será elegida libremente acompañándola de las palabras Sociedad por Acciones simplificada o sus iniciales S.A.S.
Artículo 262	Se enumeran los requisitos a seguir para su constitución: Que exista uno o más accionistas. Los accionistas externen su consentimiento de constituirse bajo los estatutos de la Secretaría de Economía a través de su plataforma electrónica. Que alguno de los accionistas cuente con autorización para utilizar la denominación emitida por la Secretaría de Economía. Todos los accionistas cuenten con el certificado de Firma Electrónica.
Artículo 263	El sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaria de Economía quien registrará las reglas generales de operación.
Artículo 264	La responsabilidad de los accionistas con la sociedad será subsidiaria o solidaria, según corresponda, en el caso de la realización de algún delito. Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.
Artículo 265	Las acciones deberán ser pagadas en un plazo máximo de un año a partir de su inscripción.
Artículo 266	La Asamblea de Accionistas es el Órgano supremo de la sociedad, en caso de que se trate de un solo accionista este será el órgano supremo.
Artículo 267	La representación de la sociedad estará a cargo de un administrador que será un accionista, en caso de tener solo uno, este será el administrador y representante.
Artículo 268	En la toma de decisiones, todos los accionistas tendrán derecho a participar con voz y voto, las acciones tendrán igual valor y derechos.
Artículo 269	Las modificaciones a los estatutos serán decididas por mayoría de votos.
Artículo 270	En caso de controversias, se observarán las disposiciones del Código de Comercio si no existe acuerdo previo.
Artículo 271	Serán distribuidas las utilidades proporcionalmente al numero de acciones de cada socio.
Artículo 272	El administrador publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía un informe anual de la situación financiera de la sociedad, en caso de no hacerlo durante dos ejercicios procederá la disolución de la sociedad.
Artículo 273	A falta de disposición específica, se aplicarán las reglas relativas a la Sociedad Anónima y en los casos de fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

Tabla 1. Disposiciones contenidas en el Capítulo XIV de la Ley de Sociedades Mercantiles que comprende del artículo 260 al 273, en los cuales se regula la operación de la Sociedad por Acciones Simplificada.

El proceso de constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada dentro del portal creado para tal efecto comprende los siguientes pasos:

- a) Abrir un folio de constitución.
- b) Seleccionar las cláusulas de los estatutos disponibles en el sistema electrónico.
- c) Se genera el contrato social firmado electrónicamente por todos los socios.
- d) Se envía para su inscripción al Registro Público de Comercio en caso de ser procedente previa verificación por parte de la Secretaría de Economía.
- e) Se genera de manera digital la boleta de inscripción de la Sociedad por Acciones Simplificada en el Registro Público de Comercio.
- f) El contrato social y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio probarán la existencia de la sociedad.
- g) Los accionistas responderán por los daños y perjuicios ocasionados por falsedad de información proporcionada, independientemente de las sanciones administrativas o penales que se pudieran generar.

Aspectos Fiscales

Con motivo de la incorporación de la Sociedad por Acciones Simplificada como opción de constitución de una sociedad mercantil nacen en conjunto obligaciones fiscales, y al momento de su publicación y entrada en vigor oficialmente, salvo por el proceso simplificado y de bajo costo de su constitución, fiscalmente no representaba un esquema atractivo para elegir en sustitución de contribuir como persona física para los nuevos emprendedores, fue a finales del año 2016 que se propone un esquema opcional de tributación para personas morales de contribuir con sus obligaciones fiscales, adicionando el Capítulo VIII al Título VII de los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta denominado “De la opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales” que comprende de los artículos 196 al 201 estableciendo lo siguiente: Solo podrán optar por este esquema las personas morales constituidas exclusivamente por personas físicas. Sus ingresos anuales no podrán exceder de cinco millones de pesos.

Acumularán sus ingresos y determinarán la base gravable para el Impuesto Sobre la Renta mediante el flujo de efectivo, es decir, considerando lo efectivamente cobrado y pagado. No podrán optar por este esquema aquellas sociedades cuyos accionistas tengan el control en otra sociedad, cuando realicen actividades en fideicomiso o en asociación en participación, tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades, aquellas personas morales que alguno de sus accionistas haya tributado en este régimen previamente en otra sociedad y aquellas sociedades que decidan dejar la opción. En caso de decidir dejar de aplicar la opción, se deberá presentar aviso a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente donde se informe de esta situación. Cualquier sociedad mercantil en México fiscalmente esta obligada a tributar en el régimen general de las personas morales para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el régimen opcional presentado representa una oportunidad de constituirse como sociedad y aprovechar los beneficios que otorga a diferencia del régimen general, tomando el esquema de la Sociedad por Acciones Simplificada.

METODOLOGIA

La presente investigación es de tipo cualitativo y se centra en la identificación y análisis de la conveniencia de la constitución bajo la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada a través de la realización de la comparación del cálculo del Impuesto Sobre la Renta provisional y del ejercicio, así como con otro esquema legal vigente como lo es la constitución como Sociedad Anónima tributando en el régimen general de ley regulado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la cual será posible visualizar la diferencia en sus obligaciones y en el costo fiscal de cada una, de cuyo resultado se podrá determinar si representa un incentivo para emprendedores de incorporarse a la formalidad y a su vez si representa una opción viable

que impacte en una disminución real en los índices de informalidad. En la Tabla 2 se muestran los esquemas de sociedades mercantiles que serán comparados para efecto de determinar el Impuesto Sobre la Renta y la conveniencia de cada uno.

Tabla 2: Comparación de Sociedades Mercantiles Para Determinar La Conveniencia de Cada una Respecto de las Obligaciones Fiscales del Impuesto Sobre la Renta

	Sociedad por Acciones Simplificada	Sociedad Anónima
Régimen de tributación	Opcional	General
Acumulación de ingresos	Flujo de efectivo	Nominales
Impuesto Sobre la Renta	Menor	Mayor

Tabla 2. Sociedades mercantiles que comparar para efecto de determinar la conveniencia y que represente un incentivo para los emprendedores para iniciar dentro de un esquema formal.

RESULTADOS

A continuación, se muestra la comparación de los cálculos de pagos provisionales y calculo del impuesto del ejercicio de la Sociedad por Acciones Simplificada con el de cualquier otro tipo de sociedad mercantil de las numeradas en el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en particular con la Sociedad Anónima, en el que se trata de presentar los beneficios de la primera.

En la tabla 3 se muestra el cálculo de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a una persona moral constituida como Sociedad Anónima que tributa en el régimen general de ley considerando el limite mensual para constituirse como Sociedad por Acciones Simplificada que es de cinco millones de pesos y al realizar la proporción mensual corresponde a \$416,666 pesos, cantidad que se consideró para el cálculo y se estima un coeficiente de utilidad calculado con los datos del ejercicio inmediato anterior tal como indica la ley.

Tabla 3: Cálculo de Pago Provisional de Impuesto Sobre la Renta, Régimen General de Ley

Concepto	Importe
Ingresos acumulables	416,666
x Coeficiente de utilidad	0.0800
= Utilidad fiscal estimada	33,333
- PTU pagada en el ejercicio	0
= Utilidad fiscal disminuida	33,333
- Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	0
= Resultado fiscal estimado	33,333
x Tasa artículo 10 LISR	30%
= ISR provisional	9,999
- Retención por intereses	0
= Diferencia	9,999
- Pagos provisionales anteriores	0
= ISR PROVISIONAL POR PAGAR	9,999

Tabla 3. Cálculo del pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de una persona moral constituida como Sociedad Anónima, los ingresos consideraron el límite máximo permitido para la Sociedad por Acciones Simplificada calculados en proporción mensual para efectos de realizar la comparación.

En la tabla anterior se puede apreciar el Impuesto Sobre la Renta a pagar correspondiente al pago provisional mensual de una persona moral constituida como Sociedad Anónima y tributando en el Régimen

General de Ley, el coeficiente de utilidad fue estimado en una cantidad mínima, se considerará la misma cantidad a pagar durante todo el ejercicio para aplicar el total de pagos provisionales efectuados en la determinación del impuesto del ejercicio. En la tabla 4 se presenta el cálculo de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a una persona moral que tributa en el régimen opcional considerando los mismos márgenes de utilidad del cálculo anterior y considerando que solo una parte de los ingresos fueron efectivamente cobrados.

Tabla 4: Cálculo de Pago Provisional de Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional

Concepto	Importe
Ingresos acumulables cobrados	300.000
- Deducciones autorizadas pagadas	276,000
= Utilidad fiscal	24,000
- PTU pagada en el ejercicio	0
= Utilidad fiscal disminuida	24,000
- Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	0
= Utilidad fiscal base	24,000
X Tasa artículo 10 LISR	30%
= ISR provisional	7,200
- Retención por intereses	0
= Diferencia	7,200
- Pagos provisionales anteriores	0
= ISR PROVISIONAL POR PAGAR	7,200

Tabla 4. Cálculo del pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de una persona moral constituida como una Sociedad por Acciones Simplificada tributando en el régimen opcional para personas morales, se consideraron solo un porcentaje de los ingresos como efectivamente cobrados y el margen de utilidad en la misma proporción de la tabla 1 para efectos de comparación.

Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de la persona moral constituida como Sociedad Anónima y tributando en el régimen general de ley se consideró el límite máximo de ingresos anuales permitido para una Sociedad por Acciones Simplificada, lo anterior para efectos de continuar con la comparación se presenta en la tabla 5.

Tabla 5: Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio, Régimen General de Ley

Concepto	Importe
Ingresos acumulables del ejercicio	5'000,000
- Deducciones autorizadas del ejercicio	4'250,000
= Utilidad fiscal del ejercicio	750,000
- PTU pagada en el ejercicio	0
= Utilidad fiscal disminuida	750,000
- Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	0
= Resultado fiscal	750,000
x Tasa artículo 10 LISR	30%
= ISR provisional	225,000
- Retención por intereses	0
= Diferencia	225,000
- Pagos provisionales efectuados	119,988
= ISR DEL EJERCICIO A PAGAR	105,012

Tabla 5. Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de una persona moral constituida como Sociedad Anónima y tributando en el régimen general de ley, para el cálculo se consideraron los ingresos máximos permitidos para constituirse como una Sociedad por Acciones Simplificada, se aplicaron los pagos provisionales efectuados durante todo el ejercicio estimando la misma cantidad en cada pago mensual al determinado en la tabla 1.

En la tabla 6 se presenta el cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de una persona moral constituida como Sociedad por Acciones Simplificada y tributando en el régimen opcional para personas moral, en el cual se puede apreciar que no resulta cantidad a pagar, con motivo de que fueron aplicados los pagos provisionales efectuados durante todo el ejercicio considerando el mismo porcentaje de utilidad y cantidad en cada uno de los meses, en este régimen se acumulan los ingresos efectivamente cobrados, por lo que si mensualmente es calculado el impuesto sobre las cantidades correctamente determinadas, al finalizar el ejercicio los ingresos anuales corresponderán a la suma de los ingresos declarados en cada uno de los meses, es por eso que al disminuir los pagos provisionales pagados durante el mismo ejercicio, la cantidad a pagar resulta cero, puesto que se fue pagando durante el ejercicio lo que correspondía mensualmente.

Tabla 6: Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio, Régimen Opcional

Concepto	Importe
Ingresos acumulables del ejercicio	3'600,000
- Deducciones autorizadas del ejercicio	3'312,000
= Utilidad fiscal del ejercicio	288,000
- PTU pagada en el ejercicio	0
= Utilidad fiscal disminuida	288,000
- Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	0
= Resultado fiscal	288,000
x Tasa artículo 10 LISR	30%
= ISR provisional	86,400
- Retención por intereses	0
= Diferencia	86,400
- Pagos provisionales efectuados	86,400
= ISR DEL EJERCICIO A PAGAR	0

Tabla 6. Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de una persona moral Constituida como Sociedad por Acciones Simplificada y tributando en el régimen general de ley, los ingresos y deducciones consideradas corresponden a la acumulación de cada uno de los meses del ejercicio efectivamente cobrados y pagados respectivamente, se aplica el mismo margen de utilidad, por lo tanto, al momento de disminuir los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio la cantidad a pagar resulta cero, ya que a cuenta del impuesto del ejercicio fueron pagados mensualmente las cantidades en proporción a los ingresos declarados en cada uno de ellos.

Como se presenta en las tablas anteriores, al realizar la comparación entre la tributación de una persona moral en el régimen general de ley y el régimen opcional, se obtiene que incluso resultando la misma cantidad a pagar en ambos casos, el régimen opcional en el que pudiera tributar aquella nueva empresa que se constituya como Sociedad por Acciones Simplificada, el pago mensual aun y cuando no es definitivo por considerarse un pago provisional, el empresario tiene la certeza que la cantidad que esta enterando a las autoridades fiscales corresponde a la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados y salvo la cancelación de las operaciones que le dieron origen, dichos montos no serán modificados, por tal motivo al finalizar el ejercicio prevalece la certeza del monto a pagar durante el mismo. Aunado a lo anterior, se otorga facilidades al régimen opcional, tales como la posibilidad de no realizar el envío de su contabilidad electrónica e ingresar mensualmente su información contable, así como también, se les exime de la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros, utilizando para ambos casos la aplicación de Mi Contabilidad en la plataforma proporcionada por la autoridad fiscal federal. Analizadas las disposiciones legales y fiscales de la Sociedad por Acciones Simplificada y su comparación con las sociedades mercantiles que tributan en el régimen general de ley se obtienen los siguientes resultados:

Proceso de constitución. El periodo de tiempo para llevar a cabo el proceso de constitución de cualquier sociedad mercantil toma entre 10 y 30 días a través de los servicios de un fedatario público, siguiendo el procedimiento tradicional según mencionan Díaz, García, y León (2017), por el contrario, si se constituyen bajo una Sociedad por Acciones Simplificada, a través de la plataforma electrónica, aun y cuando el tiempo

propuesto es de 24 horas, dicho plazo será a partir de la autorización de su denominación social por parte de la Secretaría de Economía, pudiendo ser un total de hasta 4 o 5 días. En cuanto al costo de constitución, en el primer caso la cantidad puede variar dependiendo los honorarios del fedatario publico por la elaboración del acta constitutiva, así como por la realización de los registros correspondientes, el trámite de la Sociedad por Acciones Simplificada al realizarse de manera virtual es sin costo y se obtiene el contrato, la autorización de su denominación y la inscripción en el registro público de comercio. Cumplimiento de obligaciones fiscales. Las sociedades mercantiles desde su nacimiento deben cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo señalado en el título de las personas morales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el régimen general, hasta que se adiciona un nuevo capítulo en el mencionado título de las personas morales referente al régimen opcional para personas morales, el cual va enfocado específicamente a aquellas sociedades constituidas solo por personas físicas y hasta con ingresos anuales de cinco millones de pesos, régimen en el cual la sociedad por acciones simplificada cabe a la perfección, de esta forma para aquellos emprendedores que consideraban iniciar su negocio como personas físicas por no contar con los recursos suficientes para cubrir todo el proceso de constitución y el costo de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la sociedad por acciones simplificada ya representa una opción mas a considerar para emprender.

Beneficios. Emprendedores constituidos como una Sociedad por Acciones Simplificada puede tributar en el régimen opcional para las personas morales lo cual le otorga ciertos beneficios, el principal es el hecho de calcular la base para el Impuesto Sobre la Renta a través de su flujo de efectivo, esto es que solo considerará como ingresos aquellos efectivamente cobrados y como egresos los efectivamente pagados, a diferencia del sistema de ingresos y egresos devengados del régimen general, no tendrán la obligación de determinar el ajuste anual por inflación, en caso de así decidirlo podrán optar por utilizar el coeficiente de utilidad para la determinación de pagos provisionales no pudiendo variar esta opción en el ejercicio. La posibilidad de no enviar su contabilidad electrónica e ingresar mensualmente su información contable, así como también, no tendrán la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros, estos últimos beneficios condicionados a la utilización de la aplicación Mi Contabilidad en la plataforma proporcionada por la autoridad fiscal en la cual realizarán sus pagos provisionales clasificando su facturación tanto de ingresos como de egresos en el mismo.

CONCLUSIONES

Una vez analizados los resultados obtenidos de la comparación de los dos regímenes aplicables a las personas morales, se concluye que la Sociedad por Acciones Simplificada representa una opción viable para los emprendedores que desean iniciar su negocio bajo el esquema de una sociedad mercantil, dado que, la sociedad por acciones simplificada representa costos de constitución mínimos, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales también es simplificado en algunos aspectos, tal como la eliminación de la obligación de calcular el ajuste anual por inflación, el cálculo de pagos provisionales y del ejercicio en base a flujo de efectivo derivado de este punto no se deducirá el costo de venta sino la adquisición de mercancías o materias primas, por lo que el impuesto que se origine corresponderá únicamente a los ingresos efectivamente percibidos y no a los devengados lo que generaría un impuesto sin recibir el pago aun. Por lo anterior, la Sociedad por Acciones Simplificada representa la posibilidad de emprender un negocio bajo la figura de una persona moral, evitando una gran cantidad de trámites y el alto costo por realizarlos, al ser una alternativa viable, impacta directamente de manera positiva en las estrategias por parte de las autoridades para la disminución de la informalidad en nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara de diputados, H. Congreso de la Unión. (2016). *Boletín No. 0916 Aprueba Cámara de Diputados facilitar trámites para crear micro y pequeñas empresas en solo 24 horas*. Recuperado de:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Febrero/09/0916-Aprueba-Camara-de-Diputados-facilitar-tramites-para-crear-micro-y-pequenas-empresas-en-solo-24-horas>.

Díaz M., García, J. y León, G. (2017). *Sociedad por acciones simplificadas como estrategia para el emprendimiento social*. Recuperado de:
<http://www.web.facpya.uanl.mx/vinculategica/Revistas/R3/277%20-%20285%20-%20Sociedad%20por%20acciones%20simplificadas%20como%20estrategia%20para%20el%20emprendimiento%20social.pdf>.

Cubrerros, F. (2012). *Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)*. Novedades, Aciertos y desaciertos. Bogotá, Colombia: Editorial Ibañez.

Guzmán, F. (2012). *La Sociedad por Acciones Simplificada. Un modelo estratégico empresarial*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA. México.

Cámara de Diputados. (2018). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Recuperado de:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2018/leyes_2018.aspx.

México. Cámara de Diputados. (2018). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_240118.pdf

Uparela, L. (2011). *Sociedad por Acciones Simplificada*. Bogotá, Colombia: Collage Editores, SAS.

BIOGRAFÍA

Adriana Guadalupe Chávez Macías, Maestra en Impuestos, Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Contaduría y Administración – Unidad Norte, de la Universidad Autónoma de Coahuila, en México.

Karen Yaneth Rivera Flores, Maestra en Impuestos, Docente de la Facultad de Contaduría y Administración, Unidad Norte de la Universidad Autónoma de Coahuila, en México.

Maricela Carolina Peña Cárdenas, Maestra en Administración de Empresas, Catedrático Investigador en la Facultad de Contaduría y Administración – Unidad Norte de la Universidad Autónoma de Coahuila, en México.

Cristina del Pilar López Saldaña, Maestra en Administración de Empresas, Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Contaduría y Administración – Unidad Norte de la Universidad Autónoma de Coahuila, en México.

Azlhey Valadéz Valdés, estudiante del octavo semestre de la Licenciatura en Contaduría y colabora en los proyectos de investigación desarrollados en la Facultad de Contaduría y Administración – Unidad Norte de la Universidad Autónoma de Coahuila en México.